

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 642

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada las presentes diligencias, se observa sendos de memoriales presentados por la apoderada demandante, se dispone **REITERAR** a la parte actora, el cumplimiento de la providencia No. 1861, que estableció lo siguiente:

i) Verificada la gestión de notificación personal allegada y militante en el expediente, preciso es REQUERIR a la parte actora para que acredite, en los medios relacionados en la demanda para efectos de notificación, el acuse de recibido o cualquiera otra prueba que permita establecer que el mensaje de datos llegó al buzón de entrada de la demandada, tal como lo exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>. Todo lo anterior se extraña en este trámite, tesis que se erige en la siguiente cadena argumentativa:

- Se observa que la parte actora optó por dos herramientas para efectos de notificar la demanda. La primera a través de WhatsApp; no obstante, la misma no puede tenerse en cuenta, pues la escueta información aportada, impide si quiera saber si la notificación se dirigió al contacto consignado en el escrito de demanda.
- Tampoco puede entenderse surtida la notificación a la dirección electrónica [kellyra\\_09@hotmail.com](mailto:kellyra_09@hotmail.com) y [kellyvassramirez@gmail.com](mailto:kellyvassramirez@gmail.com), en principio porque la última dirección no fue indicada para efectos de notificación de la pasiva en el escrito demandatorio; y lo segundo, porque no se acreditó la recepción del acuse de recibido.

Mientras lo anterior no ocurra no se tendrá por notificado el auto admisorio, amén de no fustigar el derecho de defensa y precaver eventuales nulidades, en tanto lo reclamado se cife a la norma que regla tal clase de actuaciones y a la jurisprudencia vigente.<sup>2</sup>

ii. Lo anterior, el extremo activo, deberá acreditar la documental correspondiente en un término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados del este proveído.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522e4e70717d9a35e3d820716777937eb8c095b15674c89284a8d0fcf08e825d**

Documento generado en 05/04/2024 05:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**